

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2024 00142 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos:

1. Aportará poder dirigido a este juzgado en el que se indique de forma expresa los sujetos que conforman el extremo demandado de forma que se encuentre debidamente determinado el asunto y claramente identificado indicando los números de los pagarés que se pretende ejecutar y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P. o el canon 5º de la Ley 2213 de 2022.

2º A la luz del numeral 2º del artículo 82 *ibídem*, relacionará el lugar de domicilio de los demandados.

3º A la luz del numeral 10º del artículo 82 *ibídem*, indíquese la dirección de notificaciones del demandado Carlos Hernando Linares Márquez.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00792c795936049994ac4a9da19545ec58ec87f2e700cc2dbb38632f44973a4e**

Documento generado en 18/04/2024 03:15:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**